JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 674, que concede pensión del Estado a la Srta. Ana Felicia Pichardo Cabral.
(G. O. Nº 9356, del 15 de Junio de 1974)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 674

VISTO el artículo 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales, a la señorita Ana Felicia Pichardo Cabral.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 675, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Congregación de las Hermanas de la Caridad del Cardenal Sancha.

(G. O. Nº 9306, del 15 de Junio de 1974)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 675

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Donación intervenido en fecha 5 de marzo de 1974, entre el Estado Dominicano y la Congregación de las Hermanas de la Caridad del Cardenal Sancha.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Donación suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor AGRON. RAFAEL H. RIVAS, y la CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DEL CARDENAL SANCHA, representada por la Reverenda SOR MARTINA DE JESUS HERRERA, por medio del cual el Estado Dominicano traspasa a título de donación en favor de la Congregación de las Hermanas de la Caridad del Cardenal Sancha, las mejoras edificadas